

Cuestión prejudicial

Mediante su única cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente solicita que se dilucide si el artículo 32, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 ⁽¹⁾ debe interpretarse en el sentido de que una superficie, catalogada en el registro catastral como «aeródromo retirado de la explotación agrícola», y en la que no tiene lugar ninguna actividad asociada con un aeródromo, debe considerarse predominantemente utilizada para actividades agrarias si se desarrollan en dicha superficie actividades de mantenimiento de animales a efectos agrícolas.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 608).

Recurso de casación interpuesto el 3 de mayo de 2021 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera Ampliada) dictada el 24 de febrero de 2021 en el asunto T-161/18, Braesch y otros / Comisión

(Asunto C-284/21 P)

(2021/C 252/24)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: A. Bouchagiar y K. Blanck, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Anthony Braesch, Trinity Investments DAC, Bybrook Capital Master Fund LP, Bybrook Capital Hazelton Master Fund LP, Bybrook Capital Badminton Fund LP

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Se pronuncie sobre la demanda presentada en primera instancia y la desestime por inadmisibile.
- Condene a las otras partes a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente presenta un único motivo de casación.

Según la recurrente, el Tribunal General infringió el artículo 108 TFUE, apartado 2, y el artículo 1, letra h), del Reglamento de procedimiento en materia de ayudas estatales, ⁽¹⁾ al calificar incorrectamente a las demandantes en primera instancia como «partes afectadas» o «partes interesadas».

Basándose en lo anterior, el Tribunal General concluyó incorrectamente que las demandantes en primera instancia estaban legitimadas para interponer un recurso con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, contra la Decisión de la Comisión C(2017) 4690 final, de 4 de julio de 2017, relativa a la ayuda estatal SA.47677 (2017/N), por la que se considera compatible una ayuda estatal otorgada por Italia a favor de Banca Monte dei Paschi di Siena.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).
